19 de Julio de 1996 DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, la región conocida como Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui, ubicada en los Municipios de Alamos y de Navojoa, Estado de Sonora, con una superficie total de 92,889-69-41.5 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero de la propia Constitución; 2o. fracciones II y III, 3o. fracción II, 5o. fracciones IV, XI, XII, XIII y XVII, 8o. fracciones II, III y IV, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 74, 76, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. párrafo segundo y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 11 y 32 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 6o., 9o. y 15 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracciones I, III y V, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. y 3o. fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 33 y 37 de la Ley de Planeación; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la región conocida como "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" presenta una alta diversidad y una gran riqueza de especies constituyéndose en el lugar de mayor diversidad genética del Estado de Sonora, ya que se encuentran distintos tipos de vegetación como: selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino-encino y matorral espinoso;

Que contiene gran cantidad de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, entre las que se encuentran, la palma virgen, la guacamaya verde, la cotorra serrana, el águila real, la tortuga del desierto, el escorpión, el guayacán, la palmita, el jaguar, el tigrillo, el cantil, la boa, el halcón café, el halcón fajado, el murciélago nariz grande, el bagre del yaqui, el charalito de sonora, el garzón cenizo y el trogón orejón, entre otros;

Que en el área se registran ciento cuatro especies de aves migratorias que llegan a anidar o a invernar y que requieren de hábitats especiales como cañadas, arroyos, cañones o vegetación riparia, lo que la hace un área de alta diversidad florística y gran endemismo y en donde el Río Cuchujaqui y

los cuerpos de agua existentes, juegan un papel importante en la recarga de acuíferos de la zona, por lo que es necesario protegerlos;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el Centro Ecológico de Sonora del Gobierno del Estado de Sonora y con la participación de habitantes de los municipios de Alamos y de Navojoa, Son., así como de instituciones científicas y académicas, realizó estudios e investigaciones de los cuales se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos ecológicos de la región conocida como "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" y proteger las condiciones ambientales para armonizar su desarrollo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, incorporar la región conocida como "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público y de la Federación, se declara como área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, la región conocida como "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" con una superficie total de 92,889-69-41.5 ha. (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS Y CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO CENTIÁREAS), ubicada en los municipios de Alamos y de Navojoa, Estado de Sonora, cuya descripción limítrofe analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA "SIERRA DE ALAMOS-RÍO CUCHUJAQUI"

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=3'011,479; X=730,290; partiendo de este punto con un RAC de S 38º58'24" W y una distancia de 2,653.58 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=3'009,416; X=728,621; partiendo de este punto con un RAC de S 71º04'16" W y una distancia de 3,008.70 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=3'008,440; X=725,775; partiendo de este punto con un RAC de S 88º57'34" W y una distancia de 2,863.47 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=3'008,388; X=722,912; partiendo de este punto con un RAC de S 16º46'44" W y una distancia de 3,851.99 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=3'004,700; X=721,800; partiendo de este punto con un RAC de S 03º59'12" W y una distancia de 7,968.28 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'996,751; X=721,246; partiendo de este punto con un RAC de S 80º46'30" W y una distancia de 9,244.56 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'995,269; X=712,121; partiendo de este punto con un RAC de S 51º05'50" W y una distancia de 3,355.11 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'993,162; X=709,510; partiendo de este punto con un RAC de N 83º00'53" W y una distancia de 2,894.48 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'993,514; X=706,637; partiendo de este punto

con un RAC de S 56º02'45" E y una distancia de 4,033.82 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'991,261; X=709,983; partiendo de este punto con un RAC de S 02º21'43" W y una distancia de 6,866.83 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'984,400; X=709,700; partiendo de este punto con un RAC de S 56º23'33" W y una distancia de 5,949.44 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'981,107; X=704,745; partiendo de este punto con un RAC de N 11º00'20" W y una distancia de 6,940.64 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'987,920; X=703,420; partiendo de este punto con un RAC de N 61º44'13" W y una distancia de 11,366.00 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'993,302; X=693,409; partiendo de este punto con un RAC de S 00º53'06" E y una distancia de 18,190.17 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'975,114; X=693,690; partiendo de este punto con un RAC de S 89º55'56" E y una distancia de 16,122.01 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'975,095; X=709,812; partiendo de este punto con un RAC de N 25º19'58" E y una distancia de 4,763.03 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'979,400; X=711,850; partiendo de este punto con un RAC de N 86º15'37" E y una distancia de 38,331.61 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'981,900; X=750,100; partiendo de este punto con un RAC de N 10º15'56" W y una distancia de 6,952.29 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'988,741; X=748,861; partiendo de este punto con un RAC de S 88º52'17" W y una distancia de 5,737.11 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'988,628; X=743,125; partiendo de este punto con un RAC de N 47º52'27" W y una distancia de 7,416.98 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'993,603; X=737,624; partiendo de este punto con un RAC de N 01º05'23" W y una distancia de 6,835.23 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=3'000,437; X=737,494; partiendo de este punto con un RAC de N 33º07'16" W y una distancia de 13,184.20 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 92,889-69-41.5 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del área de protección de flora y fauna silvestres y acuáticas "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora y con la participación de los municipios de Alamos y de Navojoa, en las siguientes materias, entre otras:

I. La forma en que el Gobierno Estatal y los municipios involucrados participarán en la administración del Área de Protección de Flora y Fauna;

II. La coordinación de las políticas Federales aplicables en el Área de Protección de Flora y Fauna, con las del Estado y municipios participantes;

III. La elaboración del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, con la formulación de compromisos para su ejecución;

IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del Área de Protección de Flora y Fauna;

V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Área de Protección de Flora y Fauna;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Área de Protección de Flora y Fauna, y

VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la administración, desarrollo, conservación y salvaguarda del Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca propondrá la celebración de convenios de concertación con los habitantes de la región, así como con agrupaciones legalmente reconocidas de los sectores social y privado, a efecto de:

I. Asegurar la protección de los ecosistemas y especies de la región;

II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y

III. Brindar asesoría a las comunidades asentadas en el área, para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, formulará el Programa de Manejo del área de protección, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables para tales efectos. Asimismo, invitará a participar en su elaboración y ejecución, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; al Gobierno del Estado de Sonora y a los municipios de Alamos y de Navojoa; a instituciones de educación superior y de investigación, así como a agrupaciones conservacionistas y a otros grupos interesados, y celebrará los acuerdos de colaboración, los acuerdos de coordinación y los convenios de concertación que resulten procedentes.

Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del Área de Protección de Flora y Fauna, en el contexto nacional y regional;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

III. Los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas del área; las relativas a la educación y difusión en la materia, así como las concernientes a la realización de estudios que tengan por objeto determinar la factibilidad y viabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales;

IV. Los objetivos específicos del Área de Protección de Flora y Fauna;

V. La regulación y normatividad aplicables, tanto como para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, como para la protección de los ecosistemas y las destinadas a evitar y prevenir la contaminación del suelo y de las aguas;

VI. El inventario de especies de la flora y fauna que se encuentran en la zona;

VII. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades de acuacultura, turismo y pesca, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración, conservación, desarrollo y vigilancia del área de protección.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obras y actividades públicas y privadas que se pretendan realizar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del área y en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fundación y urbanización de nuevos centros de población dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" se sujetará a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen dentro de el Área de Protección de Flora y Fauna a que se refiere el presente Decreto, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en el Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO NOVENO.- El aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades que habitan en el Área de Protección de Flora y Fauna, o aquellos que resulten posibles según los estudios que se realicen, se sujetarán a los lineamientos que establezca el Programa de Manejo, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de apoyar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna la conservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca establecerá vedas de flora y fauna silvestres y acuáticas, su modificación o levantamiento, o en su caso, promoverá ante las autoridades competentes de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal, lo conducente para que se establezcan, se modifiquen o se levanten en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", se regulará por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;

II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo para la protección de las especies acuáticas, y

III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que habitan en el área objeto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y en general toda clase de autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en el Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los propietarios, poseedores, ejidatarios y usufructuarios de predios ubicados en el Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", están obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emitan la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y demás autoridades competentes de acuerdo al Programa de Manejo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad, posesión o derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia del Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui" queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes. Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, se sancionarán administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas "Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui", deberá ser elaborado en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, inscribirá el presente Decreto, en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario correspondientes, así como en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.